



ORDENANZA FISCAL Nº 8, REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS INDEBIDAMENTE ESTACIONADOS EN LA VÍA PÚBLICA

FUNDAMENTACIÓN

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por recogida de vehículos en la vía pública que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa, la prestación por la Policía Local o por otros servicios municipales o no municipales, del servicio de recogida y retirada de la vía pública de aquellos vehículos que causen peligro o graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público y/o estén indebidamente estacionados, y cuando pueda presumirse racionalmente el abandono de los mismos en la vía pública.

Igualmente constituye el hecho imponible la retirada y depósito de vehículos por orden judicial o resolución administrativa

No están sujetos a esta tasa, la retirada y depósito de vehículos debidamente estacionados en la vía pública, cuando se efectúe como consecuencia de obras urgentes o por otras razones que no sean objeto de denuncia, tales como los retirados para impedir la prestación de un servicio urgente como la extinción de incendios, salvamentos etc..

SUJETO PASIVO

Artículo 3

La obligación de contribuir recaerá sobre el propietario del vehículo, arrendatario o conductor habitual, de conformidad con lo establecido en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, salvo en el caso de robo o sustracción del vehículo, circunstancia que deberá acreditarse con la copia de la correspondiente denuncia, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por la Policía Local.

En el caso de que la retirada y depósito del vehículo se haya efectuado por orden judicial o de autoridad administrativa, no estará obligado al pago el propietario del vehículo, cuando se produzca un archivo de la causa o sentencia no condenatoria.



DEVENGO

Artículo 4

Nace la obligación de contribuir desde el mismo momento en que se presten o se inicien los servicios de utilización de grúa, para proceder a la retirada de vehículos que perturben gravemente la circulación en las vías urbanas, según se determina en el actual del Código de la Circulación.

En el caso de que el interesado comparezca en ese momento, manifestando que no se prosiga con el enganche o traslado, la tasa quedará reducida a la mitad, debiendo ser retirado inmediatamente el vehículo por su propietario.

BASE IMPONIBLE

Artículo 5

Se tomará como base imponible de la presente tasa, en general, el tonelaje del vehículo sobre el que se presta el servicio y el tiempo que dure el depósito, conforme al anexo de esta ordenanza.

Las tasas que se establecen en el anexo para la retirada de vehículos se incrementarán en un 20%, si el servicio se presta entre las 23 y las 6 horas.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6

Se producirá el devengo de la tasa cuando se inicie la prestación de los servicios de inmovilización, recogida y depósito de vehículos.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, según modelo que se facilitará por el personal encargado de la aplicación de la presente Ordenanza.

Cuando el obligado al pago de la tasa considere que la autoliquidación formulada, ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar su rectificación mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal.

La solicitud de rectificación podrá efectuarse una vez presentada la correspondiente autoliquidación y antes de que, en su caso, se practique por el Ayuntamiento la liquidación definitiva o, en su defecto, de haber prescrito el derecho de esta Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

Para mayor facilidad de los obligados al pago de la tasa, su importe podrá hacerse efectivo en el acto a los agentes de la autoridad, mediante tarjeta bancaria, sin perjuicio



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

Plaza Mayor, s/n
30510 Yecla (Murcia)
Telf. 75.11.35
Fax: 79.07.12

de que por el interesado se ejercite el derecho de rectificación a que se refiere el artículo anterior.

Igualmente podrán efectuar el pago de la autoliquidación en cajero automático de una entidad bancaria colaboradora, transferencia bancaria o en la Caja del Ayuntamiento.

Artículo 7 ⁽³⁾

No será devuelto al propietario ninguno de los vehículos que hubieran sido objeto de inmovilización, recogida, retirada o depósito mientras no se haga efectivo el importe de la tasa prevista en la presente Ordenanza, según lo establecido en el artículo 71.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial salvo que, efectuada la solicitud de rectificación, fuese depositado o afianzado el importe de la autoliquidación en la cuantía y forma prevista en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación, Inspección y Garantías de los Contribuyentes Locales para los supuestos de aplazamiento o fraccionamiento de las deudas tributarias.

En caso de que se solicite un fraccionamiento, no se devolverá el vehículo a su titular, si el interesado no ha pagado, al menos, el enganche de la grúa.

La solicitud de fraccionamiento suspenderá el devengo de la tasa hasta que recaiga la resolución de fraccionamiento. En caso de impago o denegación del fraccionamiento, la suspensión queda sin efecto y se liquidará la tasa por todo el tiempo que el vehículo permanezca en el depósito.

Artículo 8

El pago de la liquidación de la Tasa no excluye, en modo alguno, el de las sanciones o multas que fueren procedente por infracción de las normas de circulación o policía urbana.

Artículo 9

La Policía deberá comunicar al titular, la retirada y depósito del vehículo en un plazo de 24 horas.

El tiempo de estancia máximo del vehículo en el depósito será de dos meses, transcurrido el cual, una vez requerido al titular para que proceda a la retirada del mismo en el plazo de un mes, sin que este lo retire o formule alegaciones, se procederá al tratamiento residual del vehículo de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

En ningún caso se generará esta tasa por el tiempo que el Ayuntamiento necesite para el tratamiento residual del vehículo. Pero si transcurrido el tiempo máximo del depósito del vehículo y antes de que se proceda a su destrucción, el propietario lo reclamase, deberá abonar previamente la tasa por todo el tiempo que el vehículo haya permanecido en el depósito municipal.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal núm. 8 reguladora de la Tasa de Depósito y Recogida de Vehículos Indebidamente Estacionados en la Vía Pública.

TARIFAS *

TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS INDEBIDAMENTE ESTACIONADOS EN LA VÍA PÚBLICA

A) RECOGIDA DE VEHÍCULOS:

1.- Por la recogida:

- De motocicletas, velocípedos, triciclos y ciclomotores 50,00 €
- De otros vehículos de todo tipo 100,00 €
- De vehículos con peso superior a 3.500kg..... 145,00 €

2.- Por depósito de vehículos.

Se liquidarán por cada día o fracción que se encuentren en depósito los vehículos retirados, contados a partir del día siguiente al de la recogida, las siguientes cantidades:

- Motocicletas, velocípedos, triciclos y ciclomotores 3,70 €
- Motocarros y análogos 4,95 €
- Vehículos automóviles y remolques, de todo tipo, hasta 1000 kgs. de peso. 7,30 €
- Vehículos automóviles y remolques, de todo tipo, de 1001 a 5000 kgs de peso 9,85 €
- Vehículos automóviles y remolques, de todo tipo, con tonelaje superior a 5000 kgs. 14,65 €

A los efectos de aplicación de la tarifa se entenderá por peso del vehículo el que conste en la correspondiente ficha técnica.

B) INMOVILIZACIÓN DE VEHICULOS:

- Por cada vehículos inmovilizado 14,65 €

NOTAS PARA APLICACIÓN DE LAS ANTERIORES TARIFAS:

- Las cuotas del apartado A.1 se incrementarán en un 20 por 100 si el servicio se presta entre las 23 y las 6 horas.

**Tarifas A- APDO 1 modificadas por acuerdo provisional de Pleno de 21/12/2020 (Publicación aprobación definitiva BORM 22/03/2021)*